

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

| | | |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 pts. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 20 » |
| Posesiones de Africa..... | Un trimestre..... | 30 » |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 45 » |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

| | |
|--------------------------------------------------------|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| Idem id. de 2,500 idem..... | el 30 por 100 |
| Idem id. de 5,000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Presidente del Senado á D. Eugenio Montero Ríos.
Otro nombrando Vicepresidentes del Senado á D. Amós Salvador y Rodrigáñez, D. Antonio López-Muñoz, Don Arcadio Roda y Rivas y D. Luis Sánchez Arjona.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden encaminada á disminuir, en lo posible, el número de sumarios incoados por delitos de homicidio y de lesiones.

Administración provincial:

Junta de Municionamiento y Material de transportes de las fuerzas en campaña.—Subasta para la enajenación de varios efectos sin aplicación, que existen depositados en el Parque de Artillería de Madrid.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Universidad de Valencia.—Anunciando hallarse vacante en la Secretaría general de esta Universidad una plaza de Escribiente tercero.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de Vigo.—Compañía Minera de Sierra Menera.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.
Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 43 y 44 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

Tribunal Supremo.—Pliegos 13 y 14 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 36 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la presente legislatura á D. Eugenio Montero Ríos, Senador del Reino.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José López Domínguez.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 36 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la presente legislatura á D. Amós Salvador y Rodrigáñez, D. Antonio López-Muñoz, D. Arcadio Roda y Rivas y D. Luis Sánchez Arjona.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De nuevo el Ministro que suscribe requiere de V. E. y de sus dignos é ilustrados colaboradores el esforzado concurso, jamás negado, de su celo y de su interés por la causa pública; y en esta ocasión, por cierto, para procurar en lo posible el remedio de males que el propio Ministerio fiscal patentiza en sus interesantes Memorias, elevadas á V. E. y por V. E. sometidas en brillante síntesis al examen y estudio de este departamento ministerial. Es unánime la voz de alarma del Ministerio fiscal, de acuerdo con las enseñanzas de la estadística. La criminalidad aumenta de una manera que preocupa hondamente y debe llamar la atención de los encargados de velar por la seguridad personal. Aparte el crecimiento de cierta clase de delitos relacionados con la propiedad y el trabajo, que, sin duda, obedecen á consideraciones y motivos que no son objeto de esta Real orden, resulta ostensible el aumento de los sumarios incoados por delitos de homicidio y de lesiones, ya de sí extraordinario en años anteriores.

Es indudable que ese estado de desbordamiento de pasiones en que aparece nuestro pueblo obedece á múltiples causas, no siendo la menor la falta de cultura, que hace confiar á la violencia la reparación del agravio, ni se puede desconocer por quien, como el Ministro refrendario, tiene la sinceridad por norma de pensamiento y de conducta; que de este extravío de las gentes ignorantes no están libres las clases más educadas al usar y abusar con singular estrépito del procedimiento de las armas para dirimir sus cuestiones fuera de la acción de las leyes y de la jurisdicción de los Tribunales, y que contribuye á tales prácticas no poco la deficiencia de nuestros Códigos, lo mismo el penal que el de procedimientos, para procurar á los agraviados remedios y soluciones rápidas y económicas, y á las Autoridades de todo orden, facultades y recursos de carácter preventivo directa y rectamente encaminados á disminuir las ocasiones del peligro.

Al Ministro que suscribe no le corresponde la obra de cultura y de progreso que contribuiría eficazmente al rápido decrecimiento de la delincuencia, ni es obra, por otra parte, de un día, sino de sucesivas generaciones y de excepcional perseverancia en la aplicación de una severa profilaxis; pero en lo que le afecta de revisar las leyes penales y de procedimientos, es su deber, y lo cumplirá tan pronto reanuden las Cortes sus tareas, llevando á ellas los proyectos á su juicio más acertados y propios del noble objeto á que todos aspiramos, en bien de la Patria y del mejoramiento de las costumbres. Una reforma prudente que en materia de duelos, por ejemplo, confie á la representación de las partes, con la intervención de determinados organismos en cada caso concreto, el pronunciamiento inmediato y obligatorio para ellas de una resolución honrosa de sus agravios y discordias, dejando entregados á todas las severidades de la legislación común á los que después del laudo persistieran en el empleo de la fuerza; otra reforma también que acerque el agraviado á la resolución judicial sin necesidad de tener que seguir un largo y por su cuenta costoso procedimiento; otra asimismo que castigue con mayor severidad las injurias de palabra y de hecho, y varias, por último, encaminadas á que las armas que se calificquen como prohibidas no puedan ser fabricadas y vendidas, so pena de incurrir en responsabilidad penal, y que la simple tenencia de armas sin licencia para llevarlas, hoy castigada como falta, se pene como delito en caso de reincidencia, serán, á no dudarlo, reformas que constituirán un paso de positivo progreso y de eficaz influjo para las mejoras de las costumbres, desaparición de malos ejemplos, acrecentamiento de la confianza en el derecho y en los encargados de velar por su aplicación, y, en suma, para la disminución de muchos de los delitos de homicidio y lesiones que no reconozcan otro motivo que la necesidad en que se supone el agraviado de hacerse la justicia y la impune facilidad en la tenencia del instrumento del delito.

Más en el interés que estos firmes propósitos de re-

forma y enmienda de deficiencias legales obtengan la debida sanción de las Cortes, impónese la necesidad de acudir á la urgencia del remedio; porque una vida que se libre y una lesión que se evite es obra social y de conciencia que no admite aplazamiento, utilizando, como es natural, los elementos de investigación, de prevención y de represión que existen actualmente.

Penado se encuentra en el Código, en cuanto contribuye á agravar el hecho punible, la vagancia, que hasta 1870 se estimó delito, y la que, al decir de un tratadista de Derecho penal, constituye «una ocasión más ó menos próxima á delinquir». Y, sin embargo, esa circunstancia agravante, del estudio de las estadísticas no aparece ni por casualidad apreciada, debiendo ser, muy por el contrario, objeto preferente de la investigación fiscal y de la atención del Juez instructor, si bien cuidando mucho de distinguir aquella que proceda de la forzosa falta de trabajo con la que se origina de la irreductible aversión á éste.

Penada como falta se halla asimismo la embriaguez cuando causare perturbación ó escándalo; y siendo ese vicio generador de muchos delitos, importa asimismo al interés social su constante y tenaz persecución, ya como medida preventiva que evite mayores males, ya como debida represión de un hecho que por su sola ostentación produce perturbación ó escándalo público.

Y penado igualmente como falta se encuentra el uso de armas sin licencia, y como delito cuando se concurre con las de fuego á reuniones ó manifestaciones; é importa, y mucho, que esa tenencia se investigue, é investigada, se persiga y se castigue, porque la posesión de un arma facilita la ocasión de convertir lo que acaso hubiera sido una simple colisión manual sin consecuencias en un horrible delito de homicidio, ó en unas graves lesiones, que originen la desgracia de varias familias y á veces la miseria de infelices é inocentes seres. Con especialidad se impone una gran vigilancia por parte de la policía judicial en las romerías y bailes, tan abonados para la discordia y el choque de las pasiones, y á los que la gente moza concurre generalmente con armas blancas y de fuego, haciendo de ellas hasta ostentoso alarde.

Por el art. 591 del Código penal está castigado el uso de armas sin licencia; pero importa fijar bien que la licencia solamente autoriza al tenedor para el uso de las no prohibidas, pues en este caso deben ser necesariamente recogidas é inutilizadas, y la responsabilidad penal exigida. Ahora bien: ¿á qué clase de armas se refiere la prohibición de uso? Claramente se encuentra consignada en nuestra antigua legislación, que si fué reformada por el Código vigente en cuanto á la penalidad de que eran objeto los tenedores, no lo está en cuanto se relaciona con las facultades de la Autoridad gubernativa para la concesión de la licencia; pues si por el Real decreto de 10 de Agosto de 1876 se creó una licencia «para uso de toda clase de armas», que podrán conceder los Gobernadores bajo su responsabilidad y con sujeción á requisitos ó preceptos que detalladamente

se especifican, por Real orden de 24 de Noviembre del propio año se explicó que la concesión de la licencia habría de entenderse de armas «que no son de uso prohibido». No lo están, según el citado Real decreto, las armas de fuego de bolsillo, que pueden autorizarse; pero sí han de ser estimadas como prohibidas las enumeradas en antiguas leyes, Reales órdenes y Reglamentos que tratan de la materia, y de cuyas disposiciones es fiel trasunto el art. 128 de la «Cartilla de la Guardia civil», aprobada por Real orden de 30 de Octubre de 1879, en la que se recuerda al benemérito Instituto que las armas blancas, y en especial los puñales, estocques y navajas de muelles y las de grandes dimensiones, son armas prohibidas.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio fiscal, una vez acordado el procesamiento de determinada persona, se proceda á depurar si está comprendida en la circunstancia 23 del artículo 10 del Código penal, á cuyo efecto propondrá la práctica de las diligencias necesarias para depurar la conducta del procesado, sus medios de subsistencia, en relación con los bienes ó rentas que disfrute, y la ocupación á que se dedique.

2.º Que se excite por V. E. el celo de los Sres. Fiscales municipales para que, de acuerdo con la Autoridad gubernativa y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se persiga la embriaguez y se castigue como está ordenado por el Código penal, deteniendo á los ebrios el tiempo necesario hasta que vuelvan á la anormalidad, en evitación de mayores males, prodigándoles en el interin los medios terapéuticos que la ciencia tiene aceptados.

3.º Que sin perjuicio de las facultades de la Autoridad gubernativa reconocidas en el Real decreto de 10 de Agosto de 1876 y art. 625 del Código penal, por el Ministerio fiscal, puesto asimismo de acuerdo con la Autoridad gubernativa, se promuevan las acciones procedentes para impedir el uso de armas sin licencia y el de las prohibidas, aunque el tenedor tenga licencia «para uso de todo género de armas», y para castigar con arreglo á las disposiciones del Código á los contraventores, debiendo entenderse que la prohibición de tener armas prohibidas alcanza lo mismo al que las vende que al particular que las compra; y

4.º Que siempre que se recojan armas de caza se tenga presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 de Octubre de 1894, 25 de Enero de 1897, 8 de Septiembre de 1897, y que en los demás casos, las armas recogidas se inutilicen, lo cual deberá hacerse constar de manera fehaciente y bajo la más estrecha responsabilidad de los autorizantes del acta.

Lo que de Real orden tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña.

El Comisario de Guerra Interventor de la expresada Junta hace saber: que debiendo procederse á la venta de varios efectos sin aplicación que existen en esta plaza depositados en los almacenes del Parque de Artillería, cuyo número y clase se relaciona á continuación, se convoca por el presente anuncio á una subasta pública, que tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el despacho de esta Comisaría, sito en el repetido Parque de Artillería, ante el Tribunal de subasta correspondiente, al cual deberán presentar los licitadores sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo adjunto, en pliegos cerrados, durante los treinta minutos anteriores á la citada hora, debiendo ser acompañadas del resguardo que acredite haber hecho el depósito á que se refiere la condición quinta del pliego de condiciones aprobado para esta subasta, que se hallará de manifiesto en esta dependencia todos los días no feriados, de nueve á trece.

Relación que se cita.

| CLASE DE EFECTOS | Número. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Atalaje color avellana para carro de municiones de Infantería, sin bocados ni látigos, para dos mulas. | 1 |
| Cajas experimentales para empaques de cartuchos Mauser..... | 3 |
| Ídem para conducir á lomo la cartuchería de fusil. | 2 |
| Carruaje modelo para cuarteles generales, proyecto del Comandante de Estado Mayor D. Gabriel Vizmanos..... | 1 |
| Carruaje modelo para cuarteles generales, proyecto del Comisario de Guerra D. Juan Gómez..... | 1 |
| Carruaje tipo para el transporte de municiones de batallón, reformado..... | 1 |

Madrid 20 de Septiembre de 1906.—El Comisario de Guerra de primera clase, Manuel Piquer.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en, calle de, núm., piso, según cédula personal que exhibe (y representante de D. N. N., ó de la Sociedad en virtud del poder

otorgado), enterado del anuncio inserto en el núm. de la GACETA DE MADRID (ó del Boletín oficial de la provincia de Madrid) correspondiente al día del mes de, y del pliego de condiciones económico-legales y relación de precios señalados para la enajenación por subasta pública de los efectos sin aplicación que, pertenecientes á la Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña, existen depositados en los almacenes del Parque de Artillería de esta Corte, se compromete á adquirir los efectos del único lote en, (tantas pesetas).

Fecha y firma del proponente. S—986

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Ignorándose el paradero de Fabián Vizcaino, Tomás García Moreno y Joaquina Pérez, viuda de Jiménez, contra quienes se instruye expedientes administrativos por aprehensión de plantas de tabaco en el término de Santo Tomé, se les cita por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de procedimientos, á fin de que comparezcan el día 24 del actual, á las once, ante la junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación, para que puedan ser oídos; advirtiéndoles que de no comparecer se celebrará sin su presencia.

Jaén 18 de Septiembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Félix de Bascarán. P—1088

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita á D. Ricardo Lozano á fin de que en el improrrogable plazo de diez días se persone en esta Delegación á recoger un pliego de cargo que se le formula con motivo del alcance que le resultó á D. José Bernal, Agente ejecutivo de la zona de Marbella; entendiéndose que de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Málaga 18 de Septiembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo. P—1090

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Ignorándose el paradero de los herederos de D. Federico Santillán y Ruiz, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia desde el 15 de Septiembre de 1888 á fin de Marzo de 1889; de los de D. Ricardo Braña, Administrador de contribuciones que fué durante igual período, así como el de D. Enrique L. de la Vega, que desempeñó igualmente el cargo de Jefe de la Sección de Recaudación, se les cita y emplaza por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 124 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, para que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en dicho periódico oficial, se presenten en esta Delegación á recoger y contestar los pliegos de cargo que contra los mismos se han deducido en el expediente administrativo judicial que por alcance de 12.534 pesetas 92 céntimos se sigue contra D. Sinforiano Bautista Pérez, como Recaudador de contribuciones que fué de la segunda zona de Alberique; invitándoles al propio tiempo á que nombren representantes que residan en esta capital de la fecha, con los cuales puedan entenderse las actuaciones; pues de lo contrario se les harán las notificaciones en estrados, cuidando de tener presente lo que determinan los artículos 125 y 126 del expresado Reglamento.

Valencia 21 de Septiembre de 1906.—El comisionado, José León Villanueva. P—1091

Universidad Literaria de Valencia.

Secretaría general.

Se halla vacante en la Secretaría general de esta Universidad una plaza de Escribiente tercero, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, que ha de ser provista en Bachilleres que reúnan condiciones para dicho cargo, conforme á la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 21 de Octubre de 1904; y este Rectorado ha dispuesto se anuncie la citada vacante por término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán las instancias, escritas de su puño y letra, acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios, dentro del expresado término, en las horas de once á trece, en el Negociado de Derecho de la Secretaría general de esta Universidad.

Valencia 20 de Septiembre de 1906.—El Rector, José María Machi. P—1092

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberi de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Nieves Fraguas, de diez y seis años de edad, hijo de Segundo y de Manuela, natural de Linares (Jaén), soltero, verdulero, que ha vivido últimamente en esta Corte, en la calle de Caprara, 8, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, moreno y marcado de viruela, y viste como artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 11 de Septiembre de 1906.—José Peláez.—El Escribano, Francisco Vidal. JO—8924

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Hidalgo Pérez, natural de Villanueva de la Serena, hijo de Manuel y de Catalina, de sesenta y dos años, soltero, periodista, que vivió en la calle de la Paz, núm. 5, segundo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión por la causa que se le sigue por injurias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y viste traje de americana, gabán claro y sombrero flexible, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 5 de Septiembre de 1906.—Alejandro Bustamante. El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—8925

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Carrasco Serrano, natural de Málaga, bautizado en la parroquia de Santo Domingo y San Carlos, hijo de Joaquín y de Matilde, casado, de treinta y cuatro años de edad, que ha tenido su domicilio en la calle de Toledo, 121, piso tercero derecha, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel celular.

Madrid 10 de Septiembre de 1906.—Alejandro Bustamante. El Escribano, P. S., Santos Soto Simarro. JO—8926

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio García Expósito, natural de Madrid, de catorce años de edad, hijo de Paula y de padre desconocido, que ha habitado en la calle de los Abades, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, mas bien grueso que delgado, color moreno, y viste pantalón negro y blusa, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 12 de Septiembre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, P. S., José María Tébar. JO—8927

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel González Cortés, que dijo vivir en la calle de San Bernabé, 6, piso bajo, ignorándose sus demás circunstancias, domicilio y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra él y Emilio Navas por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en concepto de detenido, en la cárcel celular.

Madrid 12 de Septiembre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Corona. JO—8929

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por amenazas de muerte, se cita á Mercedes Rodríguez Parada, natural de esta Corte, hija de Juan y Juana, de veinticuatro años, casada con Antonio Berigüete González, que vivió en el paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 40, solar, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, P. S. del Sr. Martínez Grande, Benito García Sánchez. JO—8929

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por hurto de un portamonedas á Angela González, se cita á Enrique y Ramón Berenguer y los cuñados de éstos, que en la noche del día 2 del actual acompañaban en el cinematógrafo de la calle de la Encarnación á Andrés Mariscal Ramos, de diez y seis años, con domicilio en la calle de la Arganzuela, números 14 y 16, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro S. Covisa. JO—8930

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jacinto Sánchez Bresnes, hijo de Martín y de Elvira, natural de Berrueces (Valladolid), de veintiséis años, soltero, del comercio, que ha vivido en la calle de Mesón de Paredes, 61, tienda, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, decretada por la Sala en causa por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, color moreno, labios gruesos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 12 de Septiembre de 1906.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Juan Martos. JO—8931

MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Adolfo Campos, alias Campitos, de unos veintisiete años de edad, natural de Bilbao, de oficio pelotari, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: color moreno, ojos pequeños, visado, de regular estatura, más bien alto, con bigote pequeño, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 13 de Septiembre de 1906.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, P. S., Joaquín Rocamora.

MANRESA

D. Enrique de Iturriaga y Añibarro, Juez de instrucción de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de sumario que instruyo sobre hurto de efectos de metal contra el procesado que tiene decretada la prisión provisional, es de ignorado paradero, de oficio herrero, está domiciliado en la calle Marqués del Duero, núm. 220, bajos, de Barcelona, casado con Timotea Gracia, y se llama José Delcaso Deval, se cita, llama y emplaza á éste para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en virtud de indicado sumario; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido José Delcaso Deval, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Manresa á 7 de Septiembre de 1906.—Enrique de Iturriaga.—El Escribano, Ramón Fernández. JO—8933

MARTOS

D. José Puertas Rubio, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido por estar en uso de licencia el señor propietario y defunción del Sr. Juez municipal.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Luis Entrambasaguas Caracuel, vecino de Sevilla, de oficio viajante, de unos cincuenta años de edad, de regular estatura, con poca barba, picado de viruelas, con bigote, pelo y cejas rubios, y vestía en la ocasión de autos traje claro de lana y sombrero bombín negro, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Jaén y Sevilla, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración para ser oído en causa que en el mismo y por la Escribanía del actuario se sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, consistente en haber viajado en tren sin billete desde Jaén á Torredonjimeno el día 12 de Julio último; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Dado en Martos á 13 de Septiembre de 1906.—José Puerta. El actuario, Juan Antonio Cruz González. JO—8934

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria intereso la busca y ocupación de una yegua cerrada, colorada, raza española, de marca, lucera, con las patas torcidas y llenas de porrillas, herrada con M., propiedad de Manuel Daza Anillo, vecino de esta ciudad, y que desapareció la noche del día 8 del corriente de las inmediaciones de la casilla de peones camineros denominada Charco Dulce, de este término; procediéndose á la detención de sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición.

Medina Sidonia 11 de Septiembre de 1906.—Rufino Quintana.—José González. JO—8935

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de diez días á Manuel Serna Bernabé, y en su caso á su mujer Carmen Coloma, vecinos que han sido de Alicante, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Alhama, núm. 8, al objeto de ofrecerles el procedimiento de la causa que instruyo contra María Morales Fernández, alias la Rubia, por corrupción de la menor, su hija, Manuela Serna Coloma, y manifiesten además si renuncian ó no á la acción civil que pueda corresponderles, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término de diez días les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Medina Sidonia 15 de Septiembre de 1906.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda. JO—8936

MERIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á este Juzgado de las caballerías cuyas señas al final se expresan, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, las cuales fueron sustraídas la noche del 24 al 25 de Julio último de la dehesa de las Marradas, término de Carmonita, propiedad de D. Francisco Plasencia; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por dicho hecho.

Dada en Mérida á 15 de Septiembre de 1906.—Alberto Hernández Galán.—El Escribano, Isidoro Viñeta.

Señas de las caballerías.

Un potro colorado, careto, cuatralbo, de tres años, castrado, y otro negro, estrella en la frente, entero, hierro Z en la maza izquierda, de cuatro años, ambos menores de marca. JO—8939

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Analecto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean dueños de un jumento pelo rucio, cerrado y alzada regular, y de varias ropas de vestir y efectos de cocina, que en la noche del 5 al 6 de Agosto último abandonaron unos gitanos en término de Valdehuncar, en este partido, al ir perseguidos

por varios vecinos de dicho pueblo, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con los documentos justificativos de su adquisición, para hacerles entrega en calidad de depósito de dicho jumento y efectos.

Dado en Navalmoral de la Mata á 17 de Septiembre de 1906. Analecto Martínez.—De su orden, Pedro Rodríguez Casas. JO—8939

NOVELDA

D. Antonio Mateo Quirant, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente hago saber que en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de D. Mariano Aristoy Baró, como Registrador de la propiedad interino que ha sido de este partido desde el día 1.º de Diciembre del año 1897 hasta 5 de Abril de 1898, para que se le devuelva el depósito que en calidad de fianza consignó en la Caja general de Depósitos de esta provincia para garantizar el cargo, he acordado en providencia de este día se anuncie por quinta vez el haber cesado el expresado funcionario, en la GACETA DE MADRID, á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador la presenten dentro del término de seis meses ante este Juzgado, en cuyo partido sirvió.

Dado en Novelda á 11 de Septiembre de 1906.—Antonio Mateo Quirant.—De su orden, Francisco Canicio. JO—8940

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la noche del 31 de Agosto último fué hurtado del término municipal de Setenil, y sitio molino de Trejo, de la propiedad de Juan Vargas Ponce, la caballería que se reseña á continuación; y en la causa que por tal delito instruyo he acordado se proceda á su busca y ocupación, así como á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita en el acto su legítima adquisición, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la práctica de las diligencias interesadas.

Dada en Olvera á 10 de Septiembre de 1906.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos.

Señas.

Burro cerrado, alzada un metro 25 centímetros, pelo rucio oscuro, raza española, la marca, el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola, sin señas particulares. JO—8941

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de dinero y alhajas contra José Alvarez, conocido por el de la Encarnada, vecino de Sama, cuyas demás circunstancias se desconocen, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Alvarez.

Dada en Oviedo á 12 de Septiembre de 1906.—Francisco Martínez.—P. I., Miguel Cabal. JO—8942

PAMPLONA

D. Laureano Mata y Lizaro, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente de la judicatura de instrucción del partido por ausencia del propietario en asuntos de servicio.

Por la presente requisitoria cito y llamo al procesado Victorio Nazario Sánchez y Salcedo, hijo de Cayo y de Rosa, natural y domiciliado en esta capital, soltero, jornalero y de cincuenta años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra el mismo se instruye por delito de hurto; apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 14 de Septiembre de 1906.—Laureano Mata y Lizaro.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. JO—8943

POLA DE LABIANA

D. Severo Valdés González, Juez accidental de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Alfredo Iglesia Llana, minero, de veintidós años de edad, soltero, natural y vecino de Santa Bárbara, término municipal de San Martín del Rey Aurelio, hijo de Laureano y Constantina, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resulten en sumario que se instruye por lesiones; apercibiéndole de que si no lo hace será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual es de estatura regular, color pálido, barbilampiño, nariz y boca regulares, pelo negro, ojos idem, delgado, y viste traje de minero, ordinario, de tela azul, cuyo individuo se dice haberse dirigido á la Coruña con intención de embarcarse, y capturado lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 10 de Septiembre de 1906.—Severo Valdés.—Por su mandado, Agapito León. JO—8945

D. Severo Valdés González, Juez accidental de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Suárez Díaz, minero, de veintidós años de edad, soltero, natural y vecino de las Meloneras, parroquia de Tolibia, de este término, hijo de Antonio y Manuela, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario que se está instruyendo con el número 137 del corriente año por el delito de homicidio; previéndole que si no lo hace será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Pola de Labiana á 11 de Septiembre de 1906.—Severo Valdés.—Por su mandado, Agapito León. JO—8946

PUEBLA DE SANABRIA

El Sr. Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se sigue en este Juzgado por el delito de allanamiento de morada y robo, que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al vecino de Folgoso de la Carballeda Nicolás Gallego García, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de ésta en dichos periódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser oído en repetido sumario; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Puebla de Sanabria 3 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Alfredo Fernández Pernia. JO—8947

PUENTEDEUME

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de disparo de arma de fuego y lesiones contra Ricardo Fernández y Fernández, paraguero y afillador ambulante, cuyas demás circunstancias se expresarán, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Puente de Ume á 11 de Septiembre de 1906.—Gerardo Vázquez.—De su orden, Eduardo González Villamil.

Señas de Ricardo Fernández.

Estatura regular, color moreno, ojos negros, hijo de Severo y María, natural de Lamela, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, partido de Orense. JO—8948

PUENTE DEL ARZOBISPO

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por hurto de caballerías ha acordado citar por medio del presente á los que se crean dueños de los tres caballos que al final se reseñan, los cuales han sido ocupados por la Guardia civil en la carretera de Extremadura, en el término de Oropesa, á dos sujetos que dicen llamarse Valeriano Orellana Maislán y Pedro Poncio Cordero, vecinos de Almagro, cuyos individuos manifiestan haber adquirido el caballo de cuatro años y el potro de dos, en dicha carretera, de dos sujetos desconocidos, que tendrán de treinta y cuatro á treinta y seis años, vestidos de negro y sombreros anchos negros, uno con bigote y otro sin él, a cuyos sujetos se cita también para recibirles declaración en dicha causa, y á los dueños de los tres caballos para que se presenten en este Juzgado á recogerlos en el término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Ciudad Real y Toledo; apercibidos que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su debida publicidad, se expide el presente en Puente del Arzobispo á 14 de Septiembre de 1906.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Laguna.—El Secretario, Benigno Loarte.

Señas de los tres caballos.

1.º Una jaca cerrada, castaño oscura, alzada regular, con un lucero en la frente y calzada de una pata.

2.º Un caballo de cuatro años, castaño claro, más de la marca, hierro en la tabla izquierda del cuello, estrella en la frente, bebe en blanco y calzado del pie izquierdo.

3.º Un potro de dos años, castaño oscuro, no llega á la marca, con un lucero en la frente. JG—8949

RUTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por injurias al Alcalde constitucional de Palencia y resistencia al agente Narciso García Rodríguez, se cita á éste, natural de Lucena, (Córdoba), de veintidós años y soltero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en la calle del Pilar, núm. 58, de esta referida villa, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuese inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle la procedente declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Rute 14 de Septiembre de 1906.—V.º B.º.—C. Romero.—Maximino L. Hernando. JO—8952

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Velés, Juez de instrucción de Rute y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y rescate de una rucha de tres años, alzada regular, pelo rucio oscuro, herrada en la nalga derecha con el de la Compañía El Fénix Agrícola, muy borroso, y con aparejo, que el día 9 del corriente mes, por su mañana, se le extravió en el mercado de la feria de la villa de Iznájar á Andrés Cobo Rodríguez, vecino de la ciudad de Loja, habitante en el cortijo de la Laguna, del término municipal de dicha ciudad, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición; pues así lo está acordado en providencia de esta fecha dictada en causa criminal de oficio que se instruye por extravío de una burra al referido Andrés Cobo Rodríguez, vecino de Loja.

Dada en Rute á 14 de Septiembre de 1906.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando. JO—8953

SALDAÑA

El Sr. Juez de instrucción de esta villa de Saldaña y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 22 de orden del corriente año, por el delito de ejercicio ilegal de la Medicina, atribuido al practicante D. Fernando Fernández, vecino de esta villa, ha acordado se cite por medio de la presente al tes-

tigo Teodoro Calle, vecino que fué en el pueblo de Erandi (Bilbao), y hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días, siguientes al en que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Saldaña 13 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Licenciado A. Lora y Baco. JO—8954

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de primera instancia del partido de San Feliu de Llobregat.

Por el presente, que se expide en virtud del expediente de declaración de herederos ab intestato de D. Antonio Llort y Neira, de treinta y nueve años de edad, hijo de los consortes D. Antonio Llort y Palau, difunto, y de Doña Elena Neira y Guillón, viviente, nacido en la Habana el día 24 de Mayo de 1867, incoado por su hermano D. José Llort y Neira, representado por el Procurador D. Evelio de Batlle, en méritos de un juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado, y bajo la actuación del que fué Escribano del mismo D. Antonio Toll y Padrís, por el referido Procurador en la indicada representación para obtener la declaración de presunción de muerte del expresado D. Antonio Llort y Neira, habiéndose dictado en el sententia (que es hoy firme) declarando dicha presunción, se anuncia la muerte sin testar del predicho D. Antonio Llort y Neira, y que reclaman su herencia su madre Doña Elena Neira Guillón y sus hermanos D. José (el recurrente), D. Víctor, D. Ramón y Doña Modesta, y se llama al propio tiempo á los que se crean con igual ó mejor derecho que aquéllos para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dada en San Feliu de Llobregat á 11 de Septiembre de 1906. Juan Arnet.—Ante mí, Antonio Monés, Escribano.

X—2234

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Carbellar Alvarez, natural de Santa Olalla, vecino de Sevilla, ignorándose la calle y número donde habite, cuyo individuo es alto, con bigote; viste pantalón y americana oscuros, gorra clara con visera también clara, para que en el término de doce días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue en este Juzgado por viajar sin billete en el tren; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho individuo.

Sanlúcar la Mayor 14 de Septiembre de 1906.—Enrique Castellano.—Por su mandato, José González y Sánchez. JO—8955

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los Boletines oficiales de la provincia de Sevilla y Huelva y GACETA DE MADRID, se cita y llama á Dolores Romero Gómez y José Rodríguez Talavera, solteros, mayores de edad, residentes en Paterna del Campo y sin vecindad conocida, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración por consecuencia de la causa que se sigue por tentativa de violación.

Sanlúcar la Mayor 14 de Septiembre de 1906.—Enrique Castellano.—Por su mandato, José González y Sánchez. JO—8956

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Fermín Rojas Sánchez, de cuarenta y seis años de edad, hijo de José y de María, natural de Zafra, partido judicial de idem, provincia de Badajoz, de estado casado, de profesión cocinero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en la posada de López, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar indagatoria y constituirse en prisión, en el sumario que bajo el núm. 334 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de insulto á la Autoridad, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 12 de Septiembre de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—8957

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Mercedes García Sánchez, de veinticuatro años de edad, hija de Manuel y de Josefa, natural de Berez, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltera, de profesión su sexo, sin instrucción y vecina que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 301 del año 1906 se sigue contra la misma por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 12 de Septiembre de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—8958

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Niebla Martos, de veintinueve años de edad, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Málaga, partido judicial de idem, provincia de idem, de profesión carpintero, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y constituirse en prisión, en el sumario que bajo el núm. 360 del

año actual se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 13 de Septiembre de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—8959

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Agustín Sánchez Dominguez, de veintitrés años de edad, hijo de Miguel y de Isabel, natural de Ubrique, partido judicial de Grazalema, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión tapero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en Espigón, casa de Larios, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión á cumplir su condena ejecutoria, que bajo el núm. 16 del año actual se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 14 de Septiembre de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—8960

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Campos Ramirez, de diez y ocho años de edad, hijo de Diego y de Josefa, natural de San Roque, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión trapero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en el sumario que bajo el núm. 91 del año 1905 se siguió contra el mismo por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 14 de Septiembre de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—8961

SANTANDER—ESTE

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital y su partido.

Hago saber que la Sociedad anónima del Astillero á Ontaneda, en vista de la situación comprometida y expuesta á una caducidad por interrupción de los servicios, por su Consejo de administración se consideró de absoluta necesidad proponer á los accionistas un proyecto de convenio por el cual vinieran á constituirse las obligaciones hipotecarias por acciones en ciertas proposiciones de igualdad, según su categoría, y vinieran á amonarse las acciones sobre la base de condiciones iguales para todos los accionistas; y al efecto, convocándose á junta general extraordinaria, que se celebró el 31 de Marzo último con asistencia de más de las dos terceras partes de accionistas y de acciones, que aprobó por unanimidad el convenio propuesto, levantándose el acta correspondiente.

«Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 3.º de la ley de 12 de Noviembre de 1869, por el presente se convoca á los acreedores de dicha Sociedad para que en el plazo de dos meses acudan á adherirse los que ya no lo hubieren efectuado, ó si lo creyeran preferible, á manifestar su oposición en la misma forma dispuesta para las adhesiones, y acreditándose las personalidades por los que no las hubieren acreditado anteriormente.

Las bases de convenio de que se hace mérito son las siguientes:

1.ª—Las cuatro mil novecientos ochenta obligaciones de primera hipoteca, de quinientas pesetas nominales cada una, que tiene emitidas y en circulación la Compañía, y que suponen la cantidad nominal de dos millones cuatrocientas noventa mil pesetas, serán recogidas, entregándose en sustitución de ella acciones ordinarias de quinientas pesetas nominales por valor de un millón cuatrocientas noventa y cuatro mil pesetas nominales; de modo que cada obligación se apreciará en trescientas pesetas para la expresada conversión, distribuyéndose en esta proporción entre las cuatro mil novecientos ochenta obligaciones la cantidad susodicha de un millón cuatrocientas noventa y cuatro mil pesetas nominales en acciones.

2.ª—Las tres mil obligaciones de segunda hipoteca, de quinientas pesetas nominales cada una, que tiene admitidas y en circulación la Compañía, y que representan la cantidad nominal de un millón quinientas mil pesetas, serán recogidas, entregándose en sustitución de ellas acciones ordinarias de quinientas pesetas nominales por valor del treinta y tres por ciento de dicha cantidad, ó sea por valor de cuatrocientas noventa y cinco mil pesetas nominales; de suerte que cada obligación se apreciará en ciento sesenta y cinco pesetas para la expresada conversión, distribuyéndose en esta proporción entre las tres mil obligaciones la cantidad susodicha de cuatrocientas noventa y cinco mil pesetas nominales en acciones.

3.ª—Las mil acciones preferentes de quinientas pesetas nominales creadas por la Compañía, y que representan un valor nominal de quinientas mil pesetas, serán recogidas, entregándose en sustitución de ellas acciones ordinarias de quinientas pesetas nominales por valor del diez y siete por ciento de dicha cantidad, ó sea por valor de ochenta y cinco mil pesetas. La indicada acción se ofrecía en ochenta y cinco pesetas para la expresada conversión, distribuyéndose en esta proporción entre las mil acciones preferentes la cantidad susodicha de ochenta y cinco mil pesetas nominales.

4.ª—Las tres mil acciones ordinarias de quinientas pesetas nominales creadas por la Compañía, que representan un millón quinientas mil pesetas nominales, sufrirán la minoración del ochenta y tres por ciento; de modo que serán recogidas, entregándose en sustitución de ellas el diez y siete por ciento de su valor nominal, ó sean doscientas cincuenta y cinco mil pesetas nominales en acciones ordinarias, distribuyéndose proporcionalmente entre los tenedores.

5.ª—El capital social quedará reducido á dos millones trescientas veintinueve mil pesetas, de conformidad con las cláusulas precedentes.

6.ª—Una vez aprobado este convenio, el Consejo de administración lo ejecutará en todas sus partes hasta llegar á la conversión de valores y liquidación de residuos, para todo lo cual se le autoriza. Después propondrá á la junta general la reforma de los estatutos.

Los señores accionistas aprueban la proposición presentada, concediendo al Consejo de administración amplias facultades para la ejecución del convenio propuesto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, levantándose la presente acta, de que yo el Secretario certifico, y firmada por el Sr. Presidente y Escribanos.—Firmado.—Ramiro Pérez.—Francisco G. Camino.—Alfredo Alday.—Arturo de la Escalera.

Y para que conste, á los efectos oportunos, firmo la presente, sellada con el de la Compañía y visada por el Sr. Presidente, en Santander á 4 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Ramiro Pérez.—Arturo de la Escalera.—Compañía del ferrocarril del Astillero á Ontaneda (Santander).»

Los particulares insertos concuerdan exacta y literalmente con sus respectivos originales, obrantes en las diligencias de que se hace mérito, que se tramitan por testimonio del infrascripto actuario.

Y para que conste á los interesados en ellas, firmo el presente en Santander á 18 de Septiembre de 1906.—Leonardo Recuenco.—Por su mandato, Jenaro Pérez. X—2233

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por retención de ropas á Julia Weible, tiene acordado se cite en forma legal á la sujeta que luego se dirá para que dentro de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander á declarar en el sumario referido; y para llevar á efecto las citaciones acordadas expido la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer la testigo, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas, y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho si no comparecen.

La sirvienta de Julia Weible, Peñón Redondo, 1, primero. Santander 13 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—8963

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de metálico contra Juan Nieto Bellido, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Juan Nieto Bellido, de treinta y seis años, hijo de Francisco y Antonia, natural de Lugo, de Llanera, vecino de Santander, cochero, soltero, calle del Monte, núm. 12, tercero, con instrucción.

Dada en Santander á 14 de Septiembre de 1906.—Leonardo Recuenco.—Por su mandato, Jesús Escobio. JO—8962

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de Instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Pedro Cubillas, contra Bartolomé Adolfo Puente Díaz, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Bartolomé Adolfo Puente Díaz, hijo de Quintín y Josefa, de veintidós años, natural y vecino de Santander, soltero, barbero, con instrucción, conocido por José Puente Díaz alias el Troni.

Dada en Santander á 14 de Septiembre de 1906.—Leonardo Recuenco.—Por su mandato, Jesús Escobio. JO—8964

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra Antonio Rivero Vela, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio Rivero Vela, de cuarenta y dos años, hijo de Ramón y Manuela, casado con Aurora Sierra, y vecino de esta capital, jornalero, con instrucción.

Dada en Santander á 14 de Septiembre de 1906.—Leonardo Recuenco.—Por su mandato, Jesús Escobio. JO—8965

SANTANDER—OESTE

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Manuel Ríos Pérez, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á 12 de Septiembre de 1906.—Francisco Muñoz.—Por su mandato, J. Gonzalo Pelayo. JO—8967

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Jesús López Breulla, natural de Santiago de Galicia, y Marcelino Medina Pérez, natural de Llanes, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a los mismos a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados: el primero, de quince años de edad, soltero, hijo de Antonio y de María, y el segundo, de veinticinco años, hijo de Blas y de Juana, casado, zapatero.

Dada en Santander a 13 de Septiembre de 1906.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—8966

SEPULVEDA

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente requisitoria, que será inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se ruega a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y captura de una mula treintena, cuyas señas se expresarán después, así como a la detención y conducción a este Juzgado del individuo en cuyo poder se encuentre, de no justificar su legítima procedencia, la cual fué robada en la noche del 25 al 26 de Agosto último de la cuadra de la casa de Paulino de Miguel Vázquez, vecino de Aldeacervo; pues así se halla acordado en providencia de hoy en la causa que se instruye en averiguación del autor ó autores del expresado robo.

Dada en Sepúlveda a 13 de Septiembre de 1906.—Gregorio León.—El Escribano, Miguel Llompart.

Señas de la mula.

Es treintena, de siete cuartas de alzada, pelo pardo oscuro, unos pelos blancos en la frente, y al lado de un gorrón una pinta parda, herrada de las manos. JP—8968

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verge y Fabié se instruye sumario por el delito de estafa contra Miguel Grayna Aparicio, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Miguel Grayna Aparicio, alias Parrilla y Manolillo Ratonera, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, natural de San Fernando, hijo de Luis y Josefa, vecino de Sevilla, Torrija, 8, soltero, jornalero, de veintisiete años y sin instrucción.

Dada en Sevilla a 11 de Septiembre de 1906.—Juan Carazony.—El actuario, por habilitación, Evaristo del Castillo. JO—8969

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado se instruye sumario por el delito de robo a la Empresa de alumbrado por gas contra Eduardo Tercero Arana, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra los mismos resultan dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los procesados Eduardo Tercero Arana, natural de Sanlúcar de Barrameda, vecino de esta capital, hijo de Eduardo y Dolores, soltero, fundador, de trece años de edad, sin instrucción; Manuel Rabazo Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Miguel y Carmen; soltero, taponero, de once años de edad, sin instrucción; Manuel Chaves Francisco, alias El Pintor, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y Natividad, soltero, herrero, de trece años de edad, sin instrucción; Manuel Aparicio Ruiz, alias El Barbero, natural de la Puebla de Guzmán, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y Santiago, soltero, taponero y de catorce años de edad, sin instrucción.

Dada en Sevilla a 12 de Septiembre de 1906.—Luis Lozano. El actuario, Juan Romero. JO—8970

SUECA

D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiéndose solicitado por Doña Isabel Marqués Soria la cancelación de la fianza constituida por su difunto esposo D. Justo González Alvarez, Registrador interino de la propiedad que fué de esta ciudad, y teniendo afecta dicha fianza a las responsabilidades del indicado cargo durante el término que fija la ley Hipotecaria, en cumplimiento de lo que la misma dispone se anuncia al público para que los que se crean con derecho a hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro del plazo legal.

Dada en Sueca a 14 de Septiembre de 1906.—Antonio Garrigues y Romero.—Por su mandado, Vicente Miragal. JO—8971

TINEO

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de Tineo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Benigno Riesgo Fer-

nández, de catorce años de edad, soltero, labrador, vecino de Jargacuel, concejo de Salas, partido judicial de Belmonte, de la provincia de Oviedo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de dicha provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración indagatoria y practicar otras diligencias acordadas en la causa que contra el mismo y otros se sigue a virtud de querrela de Antonio González, vecino de Busmartín, por el delito de daños; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Tineo 13 de Septiembre de 1906.—Alejandro Alvarez.—Por su mandado, Patricio Fernández. JO—8972

TOTANA

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Pastor, vecino de Alicante, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en el sumario número 151 del año último, por estafa; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y encargo a los demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en las cárceles de este partido, a mi disposición, mediante a estar decretada su prisión en el expresado sumario.

Dada en Totana a 7 de Septiembre de 1906.—Ramón de Páramo.—El actuario, Juan Alcón. JO—8973

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada María Dolores Gómez Tudela, de diez y ocho años de edad, hija de Nicolás y Francisca, soltera, natural de Portman (Cartagena) y vecina de esta villa, calle de las Navas, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ser conducida a la cárcel de la ciudad de Murcia, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de la misma, que la tiene reclamada en el sumario que contra ella se sigue en este Juzgado sobre hurto, bajo el núm. 141 de 1902; previniéndola que de no comparecer será declarada rebelde, parándola con ello el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y encargo a los demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, y habida que sea la pongan en la expresada cárcel, a disposición de la mencionada Autoridad, mediante a estar decretada su prisión en el expresado sumario.

Dada en Totana a 11 de Septiembre de 1906.—Ramón de Páramo.—El actuario, P. D., Juan Alcón. JO—8974

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Murcia y Almería, se cita a Florentina Salvadora Sánchez, de veintisiete años, soltera, dedicada a sus labores, natural de Viator, transeunte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, con objeto de que sea reconocida por el Médico forense del partido, y éste declare si se halla curada de la herida que le fué inferida; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue con el núm. 94 del año actual sobre lesiones a la referida Florentina contra Bartolomé Simón García; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Totana a 13 de Septiembre de 1906.—Ramón de Páramo.—El actuario, Pedro Gil. JO—8975

TREMP

D. Enrique Solé, Juez municipal de Tremp, regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Antonio Canal Bernado, alias Cardona, de diez y siete años de edad, hijo de José y de María, natural de Abella de la Conca, partido judicial de Tremp, provincia de Lérida, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Lérida para cierta diligencia de justicia en méritos de la causa que contra el mismo y otro se sigue por el delito de corta y sustracción de árboles; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de que le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del indicado procesado, y caso de ser habido conducirle, con las seguridades debidas, a disposición de la Audiencia provincial de Lérida.

Dada en Tremp a 5 de Agosto de 1906.—Enrique Solé. JO—8976

VALDEPEÑAS

En virtud de lo mandado en proveído de este día, dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por estafa cometida viajando en el tren sin billete, se cita a los denunciados Melitón Montero Puerta, Valentín Molina Sanz y Emilio Martínez Donaire, de los cuales el primero dijo ser vecino de Villarrubia de Santiago y el segundo de Granada y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que esta se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Granada y Toledo, con el fin de recibirles declaración; prevenidos que de no comparecer les parará los perjuicios a que hubiere lugar.

Valdepeñas 15 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Carlos Rodríguez. JO—8977

VALENCIA—SERRANOS

D. Maximiliano Martí Nacher, Juez municipal suplente, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vio-

toriano Cerdá Piera, de quince años, de estado soltero, natural de Ayora, hijo de Pascual y de Florencia, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Loqueros, núm. 10, de oficio zapatero, a fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad ó en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, a la cárcel de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia a 15 de Septiembre de 1906.—Maximiliano Martí.—El Escribano, P. S., José Ortuño. JO—8978

D. Maximiliano Martí Nacher, Juez municipal suplente, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Enrique García Mendoza, de diez y seis años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Alejandro y de Dolores, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Jerusalem, núm. 1, de oficio ebanista, a fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad ó en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, a la cárcel de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia a 15 de Septiembre de 1906.—Maximiliano Martí.—El Escribano, P. S., José Ortuño. JO—8979

D. Maximiliano Martí Nacher, Juez municipal suplente del distrito de Serranos de Valencia, encargado del de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisca de Paula, sin que consten otros antecedentes, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra la misma sobre sustracción de ropas y alhajas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia a 15 de Septiembre de 1906.—Maximiliano Martí.—P. S., José Ortuño. JO—8980

D. Maximiliano Martí Nacher, Juez municipal suplente del distrito de Serranos de Valencia, encargado del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bautista Ibars Crespo, sin que consten otros antecedentes, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre coacciones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia a 15 de Septiembre de 1906.—Maximiliano Martí.—José Ortuño. JO—8981

D. Maximiliano Martí Nacher, Juez municipal suplente del distrito de Serranos de Valencia, encargado del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Córdoba Conde, de treinta y un años, soltero, labrador, y a Juana Pérez Martínez, de cincuenta y seis años, viuda, sus labores, vecinos de esta ciudad, que habitaron en la carretera de Barcelona, núm. 44, piso primero, y en el camino nuevo de Barcelona, casa sin número, piso bajo, respectivamente, a fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre hurto de limones; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia a 15 de Septiembre de 1906.—Maximiliano Martí.—P. S., José Ortuño. JO—8982

VALDEROBRES

D. Adolfo Tomás Foz, ejerciente en funciones de Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José María Micolao Celma, hijo de Antonio y de Manuela, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, natural de Fuentespalda, partido de Valderobres, provincia de Teruel, vecino que fué de Fuentespalda, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta villa a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruyó por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado de instrucción expresado.

Dada en la villa de Valderobres a 14 de Septiembre de 1906. Adolfo Tomás.—El actuario, Fulgencio Peralta. JO—8983

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile y Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Fernando Fernández Alvarez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarle en la causa que en unión de otros se le sigue con el núm. 73 de 1906, sobre disparo y atentado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura del Fernández, de veinticuatro años, hijo de Manuel y Joaquina, natural de Grao, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, y vecino que fué de Sopuerta, y si fuere habido lo conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 13 de Septiembre de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Caderías. JO—8984

VALORIA LA BUENA

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de esta villa y partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto cito y llamo a un tal Felipe, cuyo segundo apellido es Piedras, alias Vallaquero, cuyo primer

apellido y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario que instruyo por lesiones causadas, en el pueblo de Cigales y en la tarde del día 18 de Julio último, á Alfonso de la Cruz Matalana y á otros dos más, domiciliados todos en Valladolid; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á 13 de Septiembre de 1906.—José Temes Nieto.—Por su mandato, Francisco Vélez.
JO—8985

VALLADOLID—PLAZA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Julián Olmedo Blanco, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, profesión carpintero, natural de Piña de Esgueva, provincia de Valladolid, hijo de Nicolás y de Luisa, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de reducirle á prisión en causa sobre coacción y amenazas.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 14 de Septiembre de 1906.—Carlos Hernández.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta.
JO—8986

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Silvano Gallego Gómez, de diez y siete años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, natural de Quintanilla de Abajo, vecino de Valladolid, hijo de Juan y de Aniana, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de reducirle á prisión en causa sobre juegos prohibidos.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 14 de Septiembre de 1906.—Carlos Hernández.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta.

Señas particulares del procesado.

Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, con viruelas; viste pantalón de pana negro, blusa á cuadros, boina azul y alpargatas negras.
JO—8987

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Martín Díez Olivares se instruye sumario por el delito de lesiones contra Francisco Fernández Chapela, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Fernández Chapela, de veintiséis años, natural de Cangas y vecino de Ríos, término de Salvadores, soltero y pescador.

Dada en Vigo á 13 Septiembre de 1906.—Francisco Alcón. El Secretario, Martín Díez.
JO—8988

VITIGUDINO

D. Dimas Camarero Marrón, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Simón Borrego González, vecino de Sanchón de la Rivera, hijo de Juan y de Angela, de oficio sastre, de cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, color moreno, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, viste pantalón de pana y blusa, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su cárcel de partido con objeto de que pueda tener lugar la celebración del juicio oral acordado en la causa que se le sigue por lesiones; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Simón Borrego González, y caso de ser habido lo presenten en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado, en calidad de preso; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy, para cumplir órdenes de la Audiencia provincial de Salamanca.

Dada en Vitigudino á 14 de Septiembre de 1906.—Dimas Camarero.—Por su mandato, como Secretario del Juzgado municipal, Andrés Alonso Gutiérrez.
JO—8989

YESTE

D. Joaquín Lacambra y Brun, Juez de instrucción de esta villa de Yeste y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita á Sebastián Haro Aguirre, vecino de Puebla de Don Fadrique, partido de Huéscar, en la provincia de Granada, que parece se ausentó de su domicilio, yéndose al Brasil, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en sumario 29 de 1906 que instruyo sobre hurto de rolizos; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, imponiéndosele la multa que autoriza la ley.

Yeste 7 de Septiembre de 1906.—Joaquín Lacambra.—El actuario, F. Guerrero y Milán.
JO—8990

ZARAGOZA—PILAR

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, Felipe Masip Pallas, como marido de Caya Maria Lacasa Romeo, ha promovido en con-

cepto de pobre, actuaciones para la adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas, sin designación de nombres, en el testamento otorgado ante el Notario de esta ciudad D. Luciano Serrano, el 21 de Mayo de 1891, por D. Ramón Lacasa de Isún, natural de Oto, provincia de Huesca, que dispuso en dicho acto de última voluntad que al fallecimiento de su mujer Doña Mariana Baudrés, los bienes que en su caso quedaren de la procedencia del testador D. Ramón Lacasa de Isún, recayeran en los que fuesen sus más próximos parientes, con arreglo á las leyes.

La demandante Caya Maria Lacasa, según dice, es pariente del causante en tercer grado, por la línea colateral.

En el día de hoy he acordado llamar, mediante el presente edicto, á los que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes del preitado D. Ramón Lacasa de Isún, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Zaragoza á 12 de Septiembre de 1906.—Julio Liesa.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.
JC—335

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Consuelo Jiménez Gabarra, de diez y ocho años, que habitaba en esta población, calle del Retiro, núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Valencia, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 64, al objeto de practicar lo acordado en el auto de 8 de Agosto último, dictado en la causa que se sigue contra la misma sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida Consuelo Jiménez Gabarra, cuya prisión está decretada, y caso de ser habida se la traslade, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, como presa comunicada, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 13 de Septiembre de 1906.—Isidro Liesa.—P. H., Fausto Arnal.
JO—8990

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Zacarías Mariano Algar Santacruz, de diez y nueve años, soltero, pintor y torero, hijo de Manuel y Genoveva, natural de Villanueva de Gallego, domiciliado en esta capital, Agustinos, 4, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en mi sala audiencia, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue sobre estafa por viajar sin billete en el tren; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1906.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares.
JO—8991

Juzgados municipales.

MADRID—BUENA VISTA

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos, bajo el núm. 366 de orden del corriente año, se encuentra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son así:

«Sentencia.—En Madrid, á 19 de Junio de 1906, el señor D. Emilio Rancés y de la Gándara, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte, habiendo visto el presente juicio, seguido por malos tratos contra Carolina Menéndez González, de diez y siete años, soltera, y cuyo paradero en la actualidad se ignora:

Fallo que debo absolver y absuelvo á Carolina Menéndez González en el presente juicio por falta de pruebas, declarando de oficio las costas.

Así por esta mi sentencia, de la que para su notificación á la Carolina Menéndez y Cesáreo Alvarez González se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico.—Alfredo del Castillo.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que sirva de notificación á Carolina Menéndez y á Cesáreo Alvarez la anterior sentencia, expido la presente, que firmo en Madrid á 8 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Luis Serrano.—Licenciado Mario Serratacá.
JO—8992

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.082 de orden del presente año contra Manuel Fernández y Fernández, por embriaguez y escándalo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Agosto de 1906, el Sr. D. José María Rodríguez de Rivera y Muriel, Juez municipal interino del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Fernández y Fernández de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo de condenar y condeno á Manuel Fernández y Fernández á la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y pago de las costas del juicio, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Rodríguez de Rivera.»

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID á fin de que sirva de notificación al denunciado Manuel Fernández y Fernández, se expide el presente con el Visto Bueno del señor Juez, en Madrid á 13 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.
JO—8994.

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.132 de orden del presente año contra Faustino Alonso Diez y Manuel Hernández Rodríguez por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Septiembre de 1906, el Sr. D. José María Rodríguez de Rivera, Juez municipal interino del distrito del Hospital, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Faustino Alonso Diez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Faustino Alonso Diez á la pena de cinco días de arresto menor, y también condeno á la Faustina y á Manuel Hernández á la pena de 5 pesetas de multa por su incomparecencia al acto del juicio, con el apremio correspondiente caso de insolvencia y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Rodríguez de Rivera.»

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID á fin de que sirva de notificación á los expresados Faustino Alonso y Manuel Hernández, se expide el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez en Madrid á 13 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.
JO—8995

Jurisdicción de Guerra.

ALICANTE

D. Julián Sánchez Alvarez, primer Teniente de Infantería, Juez eventual en esta plaza.

Hace saber que en la información que instruye para averiguar los méritos que en unión del carabnero de la Comandancia de esta provincia, José López Granero, pudiera contraer la vecina de esta capital, Enriqueta Chamón Sánchez, el 11 de Octubre de 1905, salvando en la playa de Agua Amarga á los naufragos del laud *San Manuel*, José Abad y Ramón Esteve, que hubiesen perecido sin el auxilio del López y de la Chamón, que con riesgo de sus vidas se internaron en el mar á considerable distancia, según declaraciones de los testigos presenciales; y necesitándose la pública comprobación de lo acaecido, se formula este edicto, invitando á todos los que deseen declarar en pro ó en contra, á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se puedan presentar al efecto en este Juzgado, Navas, 51.

Y por mandato del Sr. Instructor, lo libro en Alicante, á 11 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—J. Sánchez.—El cabo Secretario, Pancracio Tébar.
JG—4112

ALMERÍA

D. Bartolomé Benzal Zamora, primer Teniente del batallón segunda reserva de Almería, núm. 39, Juez instructor del expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del cabo de Carabineros Manuel Navarro Rodríguez y carabineros Francisco Cara Ojeda, Antonio Estrella Cortés, Antonio Estrella Quirantes y Francisco Salmerón Cara; y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de la Orden de 30 de Diciembre de 1857,

Hago saber que con motivo del salvamento de la embarcación y sus tripulantes, propiedad de D. Joaquín Vizcaino y hermano, vecinos de Roquetas, de esta provincia, en el sitio llamado Aguadulce, el día 13 de Mayo de 1906, si algún testigo del hecho tuviese que exponer algo en favor ó en contra del derecho que cree asistirle al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, podrá hacerlo presentándose á dicho señor Juez instructor en el cuartel de la Misericordia, de esta plaza, por escrito ó de palabra, según corresponda á su clase, dentro del término preciso de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en este periódico.

Almería 6 de Septiembre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Bartolomé Benzal.
JG—4114

D. Antonio Moreno Fernández, Capitán del batallón de segunda reserva de Almería, núm. 39, Juez instructor del expediente seguido de orden superior contra el soldado del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juan García Domenech por la falta grave de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan García Domenech, soldado del regimiento de Infantería de Sevilla, natural de Serón (Almería), soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Misericordia de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan García Domenech, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de la Misericordia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Almería 7 de Septiembre de 1906.—Antonio Moreno.
JG—4113

BURGOS

D. Julián Caballero y Alzate, Comisario de Guerra de segunda clase y Juez instructor de expedientes gubernativos de la Intendencia militar de esta región.

Hace saber que ignorándose el paradero del Oficial segundo que fué del Cuerpo de Administración militar D. Raimundo Fernández Garín, á quien se le concedió licencia absoluta por Real orden de 24 de Enero de 1879, y siendo de necesidad facilite algunos datos y documentos para el expediente que voy instruyendo en averiguación del paradero de postes y aisladores en la línea telegráfica que se estableció entre Briviesca y Medina de Pomar en 1875, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, manifieste á esta Comisaría establecida en la calle de Victoria, 18, principal, el punto de su actual residencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le seguirá los perjuicios que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para inquirir el paradero de dicho Sr. Fernández Garín, comunicándolo á esta Comisaría de Guerra si fuese habido.

Burgos 12 de Septiembre de 1906.—Julián Caballero.—Por su orden, Antonio Esteban, Secretario.
JG—4115

D. Cayetano Martín Bayer, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo de este

regimiento, en situación de reserva activa, Domingo Morales Vega, por la falta de cambio de residencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural y vecino de Cional (Zamora), hijo de Manuel y de Antonia, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 570 milímetros, nació en 14 de Abril de 1881, de oficio zapatero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, se presente al Sr. Alcalde del punto donde se halle á responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Sr. Alcalde del pueblo donde se encuentre, con la obligación éste de dar conocimiento á este Juzgado de instrucción, sito cuartel de San Pablo, de esta ciudad.

Dada en Burgos á 14 de Septiembre de 1906.—Cayetano Martín. JO—4116

CORUÑA

D. Nicolás Contreras, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al soldado de este regimiento Dalmiro Santos Forniero, natural de Barbadianes (Orense).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Dalmiro Santos Forniero, hijo de Rafael y Rita, naturales de Barbadianes, avecindados en Orense, de veintitrés años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente regular, su aire bueno, su producción fácil, su estatura un metro 650 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 12 de Septiembre de 1906.—Nicolás Contreras. JG—4117

GRANADA

D. Diego Colomo Montilla, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta de la zona de Huércal-Overa Antonio María de la Encarnación por falta de concentración á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Antonio María de la Encarnación, natural de Vélez-Rubio, provincia de Almería, hijo de padres desconocidos, soltero, de veintidós años y tres meses, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Almería y Murcia respectivamente, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias á la busca y captura del mencionado Antonio María de la Encarnación, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 6 de Septiembre de 1906.—Diego Colomo Montilla. JG—4518

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Enrique Sánchez Casero, primer Teniente del regimiento de Infantería Las Palmas y Juez instructor de la causa seguida al soldado del mismo Cuerpo Juan García Bermúdez por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de Agaete y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de Dolores, de estado soltero y oficio jornalero, siendo sus señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca y frente regulares, color trigueño, aire marcial y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso, y á mi disposición.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 25 de Agosto de 1906.—Enrique Sánchez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Silvera. JG—4120

D. Luis Camps Casals, primer Teniente del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente que instruyo al recluta del mismo Diego Fleitas Santana por la falta de concentración á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Diego Fleitas Santana, natural de Telde (Canarias), hijo de Juan y de María, avecindado en Telde, Juzgado de primera instancia de Las Palmas, sin que consten sus señas personales, para que se presente en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, y si no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar; presentándose en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para dar su descargo, y si no lo hiciera en el plazo señalado será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del encartado, y una vez habido lo conduzcan á ésta, con

las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Las Palmas á 29 de Agosto de 1906.—Luis Camps. JG—4119

LUGO

D. Mauro Fernández Pérez, Capitán de la primera compañía del batallón de segunda reserva, núm. 111, de la zona de reclutamiento de Lugo, núm. 53, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente al recluta del reemplazo de 1904 Manuel Villar Fernandez por haberse ausentado sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Antonio y de Carraen, natural de Bullan, Ayuntamiento de Becerreá, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintidós años cuatro meses de edad, de oficio labrador, de estatura, un metro 527 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante mí en las oficinas de la referida zona para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Lugo á 5 de Septiembre de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Mauro Fernández.—Por su mandato, el sargento Secretario, Antonio Martínez. JG—4121

MADRID

D. Juan Gómez Jiménez, primer Teniente y Juez instructor del segundo regimiento mixto de Ingenieros y del expediente seguido contra el educado de banda Emilio Cañas Matas por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Emilio Cañas Matas, natural de Puertolápiche, partido judicial del mismo, provincia de Ciudad Real, hijo de Santiago y Antonia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio frutero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba nascente, boca regular, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Emilio Cañas Matas, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 12 de Septiembre de 1906.—Juan G. Jiménez. JG—4124

D. José Gómez de Alix Gamero, Comandante, Juez del regimiento Infantería de León, núm. 38, instructor del expediente que se sigue contra el soldado José Andina Pérez por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Andina Pérez, natural de Taramundi, provincia de Oviedo, hijo de Benito y de Josefa, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son como siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, aire natural, producción buena y con una cicatriz en el ojo derecho, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde Duque, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Andina Pérez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 13 de Septiembre de 1906.—José Gómez de Alix. JG—4522

D. Julio Pedrero y Martín, Capitán de Infantería, Juez instructor de causas de este primer Cuerpo de Ejército y de la que se instruye al paisano José Suárez Duque por injurias á la Guardia civil.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Don Pedro Barrantes y Martínez, que habitó en esta Corte, calle de los Ríos, números 6, 8 y 10, tercero izquierda, y que fué en 1901 Director de El País, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juz-

gado, sito en esta Corte, calle del Españolito, núm. 16, principal, ó manifieste su paradero, con el fin de ratificarse en la declaración que tiene prestada en dicha causa.

Y para que tenga la debida publicidad y pueda llegar á su conocimiento, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Madrid á 17 de Septiembre de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Julio Pedrero. JG—4125

MAHÓN

D. Luis Belda Mata, primer Teniente con destino al regimiento Infantería de Mahón, núm. 63, y Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración contra el recluta Joaquín Plá Querol.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Joaquín Plá Querol, hijo de Juan y de Vicenta, natural de Rosell, provincia de Castellón, de veintidós años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado del regimiento Infantería de Mahón, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Mahón á 6 de Septiembre de 1906.—Luis Belda. JG—4123

RONDA

Saturio González y González, sargento del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Secretario de la causa instruida contra el soldado del mismo Cuerpo Jerónimo Mitre Ainsindelgui, por el delito de segunda deserción, y de la que es Juez instructor el primer Teniente del expresado Cuerpo D. Evaristo Almazán Alendo.

Certifico que al folio 130 vuelto y 31 de la expresada sumaria hay una requisitoria que, copiada á la letra, dice lo siguiente:

«Requisitoria.—D. Evaristo Almazán Alendo, primer Teniente de este batallón, y Juez instructor de la presente causa.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del mismo Cuerpo Jerónimo Mitre Ainsindelgui, de veinticuatro años de edad, soltero, estatura la de un metro 600 milímetros, de pelo rubio, ojos al pelo, cejas iguales, y una cicatriz en el pecho, al cual le sigo sumaria de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, por el delito de segunda deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Jerónimo Mitre para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del cuartel que ocupa este batallón, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Ronda á 12 de Septiembre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Evaristo Almazán.—Rubricado.—El sargento, Secretario, Saturio González.—Rubricado.

Y para que surta sus efectos expido el presente certificado con el Visto Bueno del Sr. Juez instructor en Ronda á 13 de Septiembre de 1906.—V.º B.º.—El primer Teniente, Juez instructor, Evaristo Almazán.—Saturio González. JG—4129

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Vigo.

Habiendo participado D. José Joao de Sousa que ha sufrido extravío del resguardo de depósito voluntario expedido por este Banco á su favor, con el núm. 509, en Mayo 21 del corriente año, por la cantidad de 40.000 pesetas, se hace público por tres veces, con intervalo de diez días, á los efectos del artículo 29 de los estatutos de este establecimiento.

Vigo 1.º de Septiembre de 1906.—El Consejero Secretario, J. Curbera. X—2106-1

Compañía Minera de Sierra Menera.

Habiéndose extraviado un título provisional nominativo, señalado con el núm. 743, comprensivo de cuatro acciones, números 32.847 al 32.850, expedido por esta Compañía á favor de Doña Otilia Magra y Orueta, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, y de conformidad con lo que establece el art. 10 de sus estatutos, esta Compañía expedirá un duplicado del título, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Bilbao 13 de Septiembre de 1906.—Ramón de la Sota.—Luis M. de Aznar, Directores Gerentes. X—2195

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Septiembre de 1906.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros, TERMÓMETRO (Sece., Humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and summary statistics like temperature maxima/minima, wind velocity, and precipitation.

BANCO DE ESPAÑA

| | | SITUACIÓN | | | | SITUACIÓN | |
|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|---------------------|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---------------------|---------------------|
| ACTIVO | | 22 Septiembre 1906. | 15 Septiembre 1906. | PASIVO | | 22 Septiembre 1906. | 15 Septiembre 1906. |
| | | Pesetas. | Pesetas. | | | Pesetas. | Pesetas. |
| Oro en Caja. | 22 Septbre. 1906. 15 Septbre 1906. | | | | | | |
| Del Tesoro..... | 14.555.185'98 14.266.592'38 | 381.835.026'31 | 381.486.411'01 | Capital del Banco..... | 150.000.000 | 150.000.000 | |
| Del Banco..... | 367.279.840'33 367.219.818'63 | | | Fondo de reserva..... | 20.000.000 | 20.000.000 | |
| Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero: | | | | Billetes en circulación..... | 1.540.534.325 | 1.545.668.275 | |
| Del Tesoro..... | 35.681.633'31 35.142.304'34 | 88.095.491'42 | 82.706.876'41 | Cuentas corrientes..... | 508.457.786'21 | 515.331.761'80 | |
| Del Banco..... | 47.413.858'11 47.564.572'07 | 616.055.794'51 | 616.423.944'75 | Cuentas corrientes en oro..... | 453.307'75 | 371.318'87 | |
| Plata..... | | 4.880.398'65 | 4.800.891'33 | Depósitos en efectivo..... | 23.900.944'70 | 23.828.980'26 | |
| Bronce por cuenta de la Hacienda..... | | 2.866.255 | 2.649.602'69 | Su cuenta corriente de efectivo. | 79.852.876'31 | 67.463.548'77 | |
| Efectos a cobrar en el día..... | | 150.000.000 | 150.000.000 | Por pago de intereses de Deuda perpetua interior..... | 4.043.559'26 | 4.438.672'47 | |
| Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891. | | 350.000.000 | 350.000.000 | Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100..... | 404.721'47 | 665.191'47 | |
| Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899..... | | 263.360.543'75 | 261.753.550'88 | Tesoro público. | | | |
| Descuentos..... | | | | Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas..... | 231.695'84 | 231.695'84 | |
| Pólizas de cuentas de crédito..... | 290.344.364'90 290.401.886'01 | 203.204.754'21 | 203.404.376'66 | Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas en oro..... | 980.802'66 | 985.050'67 | |
| Créditos disponibles..... | 87.139.610'69 86.997.509'35 | | | Por ingresos de Aduanas en oro. | 44.195.568'50 | 48.306.542'10 | |
| Pólizas de créditos con garantía... | 197.965.373'80 197.679.429'84 | 99.441.338'57 | 98.371.247'92 | Por operaciones en el extranjero en oro..... | 60.448'13 | 117.303'95 | |
| Créditos disponibles..... | 98.524.035'23 99.308.181'92 | 8.192.758'85 | 8.237.478'85 | Por suscripción á metálico en Deuda amortizable..... | 432.554'43 | 432.554'43 | |
| Pagarés de préstamos con garantía..... | | 1.433.776'86 | 1.528.117'04 | Para pago de la Deuda perpetua interior..... | 51.789.049'52 | 49.790.406'93 | |
| Otros efectos en Cartera..... | | 15.923.584'79 | 14.175.508'38 | Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100..... | 11.094.243'72 | 11.094.243'72 | |
| Corresponsales en el Reino..... | | 344.468.953'26 | 344.468.953'26 | Para pago de la Deuda exterior en oro..... | 5.000.000 | > | |
| Deuda perpetua interior al 4 por 100..... | | 10.500.000 | 10.500.000 | Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar..... | 28.268.259'94 | 29.597.698'97 | |
| Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos..... | | 13.371.961'88 | 13.371.630'09 | Ganancias y pérdidas..... | 13.146.999'01 | 12.430.942'23 | |
| Bienes inmuebles..... | | | | Realizadas..... | 21.995'16 | 20.707'96 | |
| Tesoro público: por negociación de Obligaciones, Real decreto de 25 de Junio 1906..... | | 4.160'24 | 2.842'74 | No realizadas..... | 65.765.660'69 | 63.106.336'57 | |
| | | 2.548.634.798'30 | 2.543.881.232'01 | Diversas cuentas..... | | | |
| | | | | | 2.548.634.798'30 | 2.543.881.232'01 | |

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, F. Merino.

X—

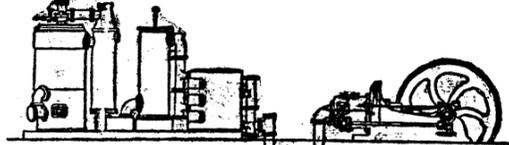
PARTE NO OFICIAL

BACHILLERES

La carrera más indicada por la facilidad de su estudio y sus múltiples aplicaciones es la de COMERCIO. Para los Bachilleres ó que posean asignaturas de este título, grandes facilidades: en un año CONTADOR, en dos PROFESOR MERCANTIL. Secciones con sus respectivos profesados independientes para las carreras de COMERCIO, DERECHO y ADUANAS. Alumnos internos y externos. Reglamento é informes al Director del INSTITUTO COMERCIAL (legalmente constituido), Príncipe, 2, MADRID.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GAS GENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacete, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ
Alfama, 34, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES

Y MANCOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 10.—MADRID

CANTERAS

de piedra caliza y cal de Valhondo en Morata de Tajuña,

DE RAMOS HERRERA Y COMPAÑIA

Domicilio social: Castelló, 10, primero derecha, Madrid.

Sillares, Batientes, Losas, Basas, Mampostería.

DEPÓSITO DE CAL:

Castelló, 26 (taller de cantería).

Precios sin competencia.—Pídanse muestras.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de las Mercedes.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—La reina mora.—Exposición cinematográfica.—La mazorca roja.—La Gran Vía.—Los mosqueteros.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El alma del pueblo.—Dolorettes.—El mal de amores.—El pollo Tejada.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—La Machaquito.—Los zapatos de charol.—La tonta de capirote (reprise).—El pilluelo de París (dos actos en una sección).

CÓMICO.—A las 7.—La gatita blanca.—Cinematógrafo.—La taza de te.—El arte de ser bonita.—El premio de honor.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75